

Anexo II Medidas Futuras

Notas Explicativas

1. La Lista de una Parte establece, de conformidad con los artículos 11.9 (Reservas y Excepciones) y 12.7 (Reservas y Excepciones), las reservas de una Parte con respecto a sectores, subsectores o actividades específicas para los cuales esa Parte podrá mantener medidas existentes, o adoptar medidas nuevas o más restrictivas, que sean disconformes con las obligaciones establecidas por:

- (a) los Artículos 11.4 o 12.4 (Trato Nacional);
- (b) los Artículos 11.5 o 12.3 (Trato de Nación Más Favorecida);
- (c) el Artículo 12.5 (Presencia Local);
- (d) el Artículo 12.6 (Acceso a Mercados);
- (e) el Artículo 11.7 (Requisitos de Desempeño); o
- (f) el Artículo 11.8 (Alta Dirección Empresarial y Consejos de Administración).

2. Cada reserva en la Lista de la Parte contiene los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector en general para el cual se ha hecho la reserva;
- (b) **Subsector** se refiere al sector específico para el cual se ha hecho la reserva;
- (c) **Clasificación Industrial** se refiere, cuando sea pertinente, a la actividad que cubre la reserva, de conformidad con los códigos nacionales de clasificación industrial;
- (d) **Obligaciones Afectadas** especifica la obligación u obligaciones mencionadas en el párrafo 1 sobre las cuales se ha hecho la reserva;
- (e) **Descripción** indica el alcance del sector, subsectores o actividades cubiertos por la reserva; y

- (f) **Medidas Vigentes** identifica, cuando sea pertinente y con propósitos de transparencia, las medidas vigentes que aplican a los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la reserva.

3. De conformidad con los artículos 11.9 (Reservas y Excepciones) y 12.7 (Reservas y Excepciones), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una reserva no se aplican a los sectores, subsectores y actividades en los términos del elemento **Descripción** de esa reserva.

4. En la interpretación de una reserva de la Lista, todos los elementos de la reserva serán considerados. El elemento **Descripción** prevalecerá sobre los demás elementos.

5. Para los efectos de la Lista de México, se entenderá por **CMAP** los dígitos de la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos, según se establece en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Clasificación Mexicana de Actividades y Productos, 1994.